

RESOLUCION N° 11-2012

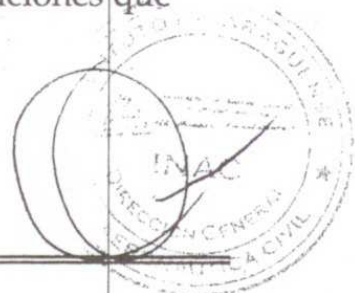
El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

CONSIDERANDO

- 1.- Que siendo unas de las tareas fundamentales establecidas por el INAC, la Gestión de la Seguridad de la Aviación Civil en nuestro país, de conformidad con lo establecido en la Ley 595, arto. 1, que establece que el objeto es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente, etc.
- 2.-Que siendo atribuciones del INAC la de convalidar, prorrogar, renovar, revalidar certificados de aeronavegabilidad de aeronaves, certificados médicos, licencias, habilitaciones de personal aeronáutico de vuelo o tierra y expedir certificados de matrícula, certificados operativos, certificados de operador aéreo, de conformidad con el artículo 10 numeral 3, 4, 5, 12,13, y 14 de la Ley 595.
- 3.- Que siendo el INAC la autoridad competente para regular el otorgamiento de los títulos habilitantes del personal aeronáutico entre ellos la convalidación de certificados, licencias y habilitaciones y otros asuntos atinentes a la seguridad y buen orden en el ejercicio de las tareas técnico-aeronáuticas, según los dispuesto en el artículo 96 del la Ley 595.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.



RESUELVE

PRIMERO: Se establece que el INAC tiene como mínimo treinta días hábiles para dar trámite a las solicitudes de expedir certificados de matrícula, convalidar, prorrogar, renovar, revalidar, certificados de aeronavegabilidad, licencias, habilitaciones del personal Aeronautico de vuelo y tierra.

SEGUNDO: Se establece que el INAC tiene como mínimo treinta días hábiles para dar trámite a las solicitudes para otorgar, prorrogar y modificar certificados operativos, certificados de operador aéreo a empresas nacionales y extranjeras que presten servicio público de transporte aéreo nacional o internacional regular o no regular o que se dediquen a trabajos aéreos.

TERCERO: Se establece que el INAC tiene como mínimo treinta días hábiles para dar trámite a las solicitudes para otorgar, prorrogar, modificar los certificados de operador aéreo, a empresas de servicio agrícola, aeropuertos, empresas de servicio agrícola, talleres de enseñanza aeronáutica y otros servicios aeronáuticos.

CUARTO: Se establece que el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil no realizará certificación de licencias del personal aeronáutico de vuelo o tierra, sean nacionales o extranjeros.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web y deberá ser publicado mediante un AIC.

Dado en la ciudad de Managua a siete día del mes junio del año dos mil doce.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General



Cc : Archivo.-

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**